



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 26 de mayo de 2020  
Asesoría A.I. 003-2020

Señores (as)  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Acosta

**ASESORIA:** REFERENTE A NECESIDAD DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, CUENTE CON UN ASESOR LEGAL, PARA COADYUVANCIA DE LOS ASUNTOS PROPIOS DEL ÓRGANO COLEGIADO.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo intención de esta asesoría, se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

2

## **A- SOBRE LO ASESORADO:**

### **TEORÍA DEL CASO**

“La asesoría versa en la imperiosa necesidad de que el Concejo Municipal, cuente con un Asesor Legal que le ayude a dilucidar temas donde el Órgano Colegiado no posee expertiz jurídica Y técnica”.

En vista de la imperiosa necesidad que versa en que el Concejo Municipal cuente con un Asesor Legal, que le colabore en la buena toma de decisiones, para un mejor resolver de sus atribuciones, las cuales se encuentran señaladas en el ordinal 13 del Código Municipal y, asimismo el Legislador les otorga la facultad para poder realizar dicha contratación.

Con el deber que les corresponde para tomar las mejores decisiones que vienen a repercutir en el bien del Interés Público y de la Municipalidad, pueden gestionar ante el Alcalde Municipal les incluya dentro un próximo presupuesto en las medidas de las posibilidades, la contratación por servicios profesionales de esta figura asesora.

Por otra parte, no está de más recordar que la relación que debe mediar entre el Alcalde y el Concejo es una relación de coordinación, de colaboración interadministrativa, en aras de que estos dos órganos municipales puedan adoptar en forma conjunta las mejores decisiones que redunden finalmente en un mayor beneficio de los intereses municipales.

Siendo ello así, aún y cuando el procedimiento formal de nombramiento o designación del Asesor Legal del Concejo es competencia, en principio, del Alcalde, la propuesta o propuestas por parte del órgano deliberativo en orden a la escogencia del funcionario, que a la postre va a tener una relación íntima y directa con éste Órgano Colegiado, deben ser valoradas y sopesadas por el Alcalde. Todo ello en aras de potenciar o privilegiar finalmente la relación de confianza que va existir entre ese funcionario y el cuerpo colegiado a quien le corresponde, como parte inherente de sus obligaciones, asistir y asesorar.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

3

La Procuraduría General de la República en su Dictamen C-305-2017 del 15 diciembre 2017, dirigido a la Municipalidad de Coto Brus, concluyó al respecto:

- *“Que al amparo del numeral 127 del Código Municipal, se puede nombrar a un asesor legal para el Concejo Municipal.*
- *Que, conforme el los numerales 17.k y 133 del Código Municipal, corresponde al Alcalde el nombramiento del personal de confianza del Concejo Municipal, lo cual incluye eventualmente a su asesor legal. No obstante, lo cierto es que es razonable que dicho nombramiento se realice tomando en cuenta la propuesta elaborada por el Concejo Municipal al que se va a asesorar.*
- *Que no obstante que el Código Municipal permite el nombramiento de un asesor legal del Concejo Municipal, lo cierto es que dicho funcionario de confianza no podría asumir las funciones que, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Coto Brus, correspondan al asesor legal institucional.*
- *Que por naturaleza y finalidad de su nombramiento, el cual corresponde a un puesto de confianza del Concejo Municipal, es notorio que las funciones principales de la asesoría legal de dicho cuerpo deliberante no deberían ser las que corresponden a un asesor legal institucional pues es evidente que su función se relaciona, más bien, con el funcionamiento y actividad del Concejo Municipal, in strictu sensu, por lo que sus tareas deberían, de su lado, orientarse a atender los requerimientos que para el mejor ejercicio de sus funciones, le hagan llegar los regidores y a asesorar al Concejo sobre su correcto funcionamiento como cuerpo deliberante”.*



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

4

## **B- ASPECTOS A CONSIDERAR**

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría establecida en el ordinal 22, inciso d) de la LGCI que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez  
Auditor Interno

Cc/archivo/Alcalde Municipal